

A LA

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Ref: Solicitud de audiencia temática**

**“Situación Penitenciaria en la Provincia de Buenos Aires”**

**Mario Alberto Juliano**, en carácter de Director Ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal de Argentina (en adelante “APP”), tiene el agrado de dirigirse a esa excelentísima Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los efectos de solicitar una audiencia temática para tratar un asunto que afecta a todas las personas que se encuentran privadas de la libertad en la provincia más poblada de la Nación Argentina como es la Provincia de Buenos Aires.

**I- Legitimación del peticionario**

Es pertinente indicar que la APP es una entidad civil, sin fines de lucro, integrada por operadores del sistema penal (jueces, fiscales, defensores, abogados de la matrícula, docentes y estudiantes) de todo el país, cuyos principales objetivos son la promoción, el respeto y resguardo de los derechos humanos en general y de los incorporados a la Constitución nacional en el artículo 75 inciso 22.

Cabe remitir al artículo 2 del estatuto social de APP, que fija el objeto social de la entidad, y particularmente a sus incisos a (Procurar mediante acciones positivas el afianzamiento de la justicia y de las instituciones democráticas del país), e (Propender al progreso de la legislación en general y en articular la penal a fin que responda a la plena vigencia de los derechos humanos y el respeto de la dignidad individual) y h (Pronunciarse sobre leyes, proyectos de leyes, ordenanzas, decretos o cualquier documento normativo, que traten directa o indirectamente temas relativos al derecho penal, los derechos humanos, torturas o medidas de seguridad).

APP es responsable de la publicación de la revista electrónica “Pensamiento Penal” ([www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)) en la que se publican mensualmente materiales jurisprudenciales, doctrinarios, informes, etcétera, sobre la situación de los derechos humanos y de las personas privadas de su libertad, y otros temas relacionados íntimamente con el derecho penal en todas sus expresiones. También cuenta con una publicación institucional ([www.pensamientopenal.org.ar](http://www.pensamientopenal.org.ar)) donde diariamente se publican las noticias relacionadas con el mundo penal y que son remitidas vía mail a más de diez mil contactos.

Estas actividades tienen como objetivo ayudar, desde el espectro que le cabe abarcar, a la información de la población en general y de los profesionales del derecho en particular sobre derechos humanos y derecho penal, constitucional y penitenciario. Como antecedentes más inmediatos y relevantes de este tipo de presentaciones, vale tener en cuenta el “amicus curiae” acompañando la acción que fuera iniciada por los detenidos en Penitenciarías de Mendoza en situación de obtener libertad condicional, pero imposibilitados de ello por haber sido declarados reincidentes, solicitando por acción declarativa de certeza la declaración de inconstitucionalidad de este instituto (autos 93.267 del registro de la Corte Suprema de Mendoza).

En fechas más recientes, APP ha acompañado con sendos amicus curiae ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales denunciando el incumplimiento de lo que la Corte Suprema Nacional ordenara en su resolución del 3 de mayo de 2005 en el marco del hábeas corpus de la causa “Verbitsky”.

APP también ha efectuado presentaciones ante el máximo Tribunal nacional solicitando la invalidez de las detenciones efectuadas por personal de Gendarmería nacional en zonas fronterizas de la República Argentina (causas “Tonore Arredondo” y “Jiménez Manrique”), y ha realizado una presentación en el marco de una solicitud judicial, propiciando la declaración de inconstitucionalidad y anticonvencionalidad de la facultad contenida en el inciso “b” del artículo 8 del decreto ley 4.663 de Catamarca. En el año 2012 tuvimos una importante participación al denunciar condiciones de trabajo esclavo en la Unidad Penitenciaria N° 15 de Batán<sup>1</sup> y durante el año 2013, en base al hacinamiento carcelario existente, hemos efectuado una presentación al señor Gobernador de la Provincia, Daniel Osvaldo Scioli, solicitando conmutaciones de penas, tema que convoca al presente.

Es en este contexto que, entendemos, en cuanto hemos manifestado en los párrafos que anteceden marcan la indubitable legitimación de APP para solicitar la audiencia temática a esa excelentísima Comisión, al demostrar el constante compromiso, desde su constitución, con la lucha a favor de los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho y el respeto irrestricto de los derechos de las personas privadas de la libertad.

## **II- TEMÁTICA A PRESENTAR: “SITUACIÓN PENITENCIARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”**

---

<sup>1</sup> Ver <http://www.pensamientopenal.org.ar/app-denuncia-trabajo-esclavo-en-la-carcel-de-batan/>

La situación actual del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) no ha cambiado desde la última visita que efectuara el Relator de la Personas Privadas de la Libertad en el año 2010 (ver comunicado de prensa CIDH N°64/10<sup>2</sup>), por el contrario, la situación sigue siendo calamitosa y vejatoria para todos los internos debido al gran hacinamiento que viene creciendo estrepitosamente.

La provincia de Buenos Aires alberga, prácticamente, a más de la mitad de la población penitenciaria de la República Argentina. De unas sesenta mil personas privadas de la libertad en todo el país, alrededor de treinta mil (y un poco más) se encuentran en territorio bonaerense. En mayo de 2014, la provincia alcanzó la cantidad de detenidos más alta de los últimos quince años: 33.166, de los cuales el 60% están encerrados de manera preventiva, sin condena judicial.

De acuerdo al informe correspondiente a 2012, elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>3</sup>, en base a información oficial, proporcionada por el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), la capacidad de alojamiento de los establecimientos carcelarios provinciales es de dieciocho mil seiscientas cuarenta plazas.

Del cotejo de la población penitenciaria y la capacidad de alojamiento se desprende que existe un déficit de alrededor de diez mil plazas, lo que implica una tasa de sobreocupación de alrededor del treinta y cinco por ciento (35%). Ello si admitiéramos que los espacios físicos disponibles para el alojamiento de los internos se adecuan a las exigencias de condiciones dignas, extremo que nos permitiríamos poner en tela de juicio.

Las cifras precedentes son susceptibles de corregirse, en más o en menos. Pero es suficiente visitar cualquier establecimiento penitenciario bonaerense para comprobar que el común denominador que se encontrará es la superpoblación, fenómeno que ha sido públicamente reconocido por el propio Vicegobernador, Gabriel Mariotto<sup>4</sup>, en declaraciones periodísticas.

Esta crítica situación, lejos de revertirse, cuenta con serias posibilidades de agravarse, en virtud de la nueva política llevada a cabo por el reciente Ministro de Seguridad, Alejandro Granados, quien a través de una declaración de “Emergencia en Seguridad”, dispuso la reapertura de 200 calabozos que funcionan en comisarias para alojar a una gran cantidad de detenidos en prisión preventiva<sup>5</sup>. Cabe destacar que estos centros de detención habían sido clausurados luego del fallo de la CSJN “Vertbisky”.

<sup>2</sup> <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>

<sup>3</sup> <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS.%20Informe%202013%20%5bcompleto%5d.pdf>

<sup>4</sup> <http://www.chequeado.com/ultimas-noticias/1189-mariotto-hoy-hay-una-gran-superpoblacion-en-los-penales-bonaerenses.html>

<sup>5</sup> <http://www.tierradenoticias.com.ar/?p=7982>

Dicha medida, sin lugar a dudas, resulta contraria a la recomendación que efectuara la Relatoría de Personas Privadas de la Libertad en su visita en cuanto exhortara al Estado a adoptar las medidas necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas y, en consecuencia, dejen de funcionar como centros de detención. En dicho informe, se sostuvo que las comisarias de la policía bonaerense son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención. Asimismo, se informó que, debido a su formación, el personal policial no estaba preparado para cumplir con la función de custodia de detenidos, la que corresponde a servidores públicos capacitados para la custodia y tratamiento de personas privadas de la libertad, en este caso, al Servicio Penitenciario Provincial.

La sobrepoblación carcelaria trae aparejadas consecuencias deletéreas e indeseables, como el hacinamiento, la promiscuidad, el aumento de la violencia intracarcelaria e institucional, a lo que se ha sumado, recientemente, la dificultad para atender las necesidades básicas de la población privada de la libertad, como lo es la alimentación<sup>6</sup> y la salud<sup>7</sup>.

El encarcelamiento de personas privadas de la libertad superando la capacidad de alojamiento se agrava con el creciente deterioro de las instalaciones de la mayoría de los establecimientos, que no alcanzan estándares adecuados de acuerdo a la normativa internacional<sup>8</sup>, situación que ha sido denunciada por el Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires<sup>9</sup>.

Por otra parte, las muertes de personas detenidas a cargo del Estado provincial constituyen un preocupante indicador del diseño y la gestión de la política penitenciaria en general, así como de las condiciones de vida (y de muerte) en el encierro a las que son sometidas miles de personas privadas de libertad. Según un informe de la Comisión Provincial por la Memoria, la alarma que genera la cantidad de muertes producidas en 2012 se ve incrementada por las falencias en los registros y el tratamiento del tema por parte de diversos órganos ejecutivos y judiciales.

---

<sup>6</sup> <http://www.pensamientopenal.org.ar/wp-content/uploads/2013/06/HABEAs-cupo-final-OK-fa.pdf>

<sup>7</sup> Al respecto, debe verse el monitoreo realizado por el Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires sobre el estado de la atención de la salud en los establecimientos dependientes del SPPB para el bienio 2011/2012

[http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/informe\\_final\\_con\\_membrete\\_copia\\_1.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/informe_final_con_membrete_copia_1.pdf)

<sup>8</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

<sup>9</sup> <http://new.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>

## **Registros de datos sobre muertes: falencias y desinformación<sup>10</sup>**

Los datos que se exhiben a continuación son el resultado de la consolidación de información propia de la Comisión Provincial de la Memoria (CPM) con datos provenientes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Seguridad provincial (DPSP). En esta oportunidad se agrega el aporte de información brindado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la mesa de trabajo establecida entre las partes peticionantes y los Estados nacional y provincial a partir de las medidas cautelares dictadas por la CIDH en el Complejo San Martín<sup>11</sup>.

Históricamente, la construcción de estos datos ha presentado numerosas falencias y obstáculos, que la CPM ha denunciado sistemáticamente, elevando al mismo tiempo propuestas de registros basadas en los protocolos internacionales y nacionales.

### **Suprema Corte de Justicia provincial**

En el marco de la mesa de trabajo por las medidas cautelares establecidas por la CIDH respecto del complejo San Martín, la SCBA presentó un informe sobre la nómina de personas privadas de libertad fallecidas en los años 2011 y 2012, el que mostró numerosas falencias:

- Aparecen varios datos del listado con gruesos errores referidos a fechas de defunción, nombres repetidos, nombres mal escritos, etcétera.

- No se registran causa de muerte ni edad de los/as fallecidos/as.

Sin embargo se realiza un valioso aporte, ya que por primera vez se mencionan las muertes ocurridas en arresto domiciliario, las que nunca habían sido informadas por el Poder Ejecutivo. Lamentablemente dicho registro presenta también las falencias mencionadas.

### **Servicio Penitenciario Bonaerense**

---

<sup>10</sup> Elaborado por la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires  
<http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informe%202013%20FINAL%20b.pdf>

<sup>11</sup> CIDH, Medidas Cautelares MC 104/12.

La información por parte del Estado provincial fue entregada con las letras iniciales de los nombres y apellidos de las personas fallecidas. La negativa a la petición de obtener los nombres y apellidos completos impidió la comparación con los datos reunidos por los peticionantes.

### **Dirección Provincial de Salud Penitenciaria**

La DPSP a través del Departamento de Medicina Asistencial y Prevención de la Salud en nota N° 134/13 de fecha 13 de marzo de 2013 informó a la CPM sobre la totalidad de los “fallecidos por causa no traumática”. En la misma refieren que durante el año 2012 hubo en las unidades penitenciarias 69 fallecidos por causas no traumáticas, cuando desde la CPM en este año se contabilizaron defunciones por esas causas.

#### **De las 69 defunciones informadas por la DPSP:**

- No figura la edad ni la fecha de nacimiento de las personas fallecidas.
- En 3 defunciones no se registra causa de muerte, indicando sólo “paro cardio-respiratorio no traumático”.
- En 22 defunciones no están especificadas debidamente las causas de muerte, constando en algunos casos sólo la causa mediata e inmediata.
- Hay graves deficiencias en la información brindada. Por ejemplo, se consigna “abdomen agudo” como causa mediata de muerte cuando en realidad es un síntoma; se señala el “fallo multiorgánico” en 13 ocasiones como causa mediata; se encuentran 4 defunciones designadas como “shock séptico” sin otras aclaraciones. En el caso del detenido Alemán González Dalmasio, que falleció por “ACV” con 23 años de edad, no se aclara si fue producto de un traumatismo o ruptura de un aneurisma congénito.

### **Dirección de Información Sistematizada del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires**

Esta Dirección tiene la función de proveer información sobre las condiciones sanitarias de la población, de los recursos necesarios para su asistencia y del uso que de los mismos se hace. En virtud de ello, reúne los certificados de defunción de toda la Provincia de Buenos Aires, incluidas las defunciones en unidades penitenciarias.

Desde la CPM se elevó una nota el 21 de mayo de 2013 al Director de Información Sistematizada del mencionado ministerio, Lic. San Martín, solicitando la posibilidad de examinar los certificados de defunción de las personas detenidas



para subsanar las falencias de la información brindada por el Ministerio de Justicia y la SCBA. Paradójicamente, la respuesta brindada el 7 de junio de 2013 por el Lic. San Martín y el Dr. Cuevas (Subsecretario de Planificación) fue: "...considero oportuno remitir la presente a la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones del Ministerio de Seguridad y Justicia (...) motiva lo anterior el hecho de que esa Subsecretaría forma parte de la mesa de diálogo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tal lo establecido por la CIDH".

La respuesta de ambos funcionarios permite inferir que existe un claro ocultamiento de información por parte del Ejecutivo, con el objeto de impedir que podamos constatar los decesos desde información de fuentes primarias, lo que habría enriquecido el análisis integral de la situación y que el propio Estado provincial, a pesar de la importancia de generar registros claros, transparentes y públicos, no quiere producir.

### **Muertes en el SPB**

Según la CPM, tomando el período correspondiente a los años 2008-2012 para la totalidad de las unidades penales que dependen del SPB se registró un pico de fallecimientos en el año 2010, que pasaron de 112 en 2008 a 133 en 2010. Si bien desde 2011 se refleja un leve descenso, esta cifra no representa un cambio estructural en la cantidad de decesos que continúa siendo elevada. Aun las cifras de 2012 (123) resultan más altas que las registradas en 2008.

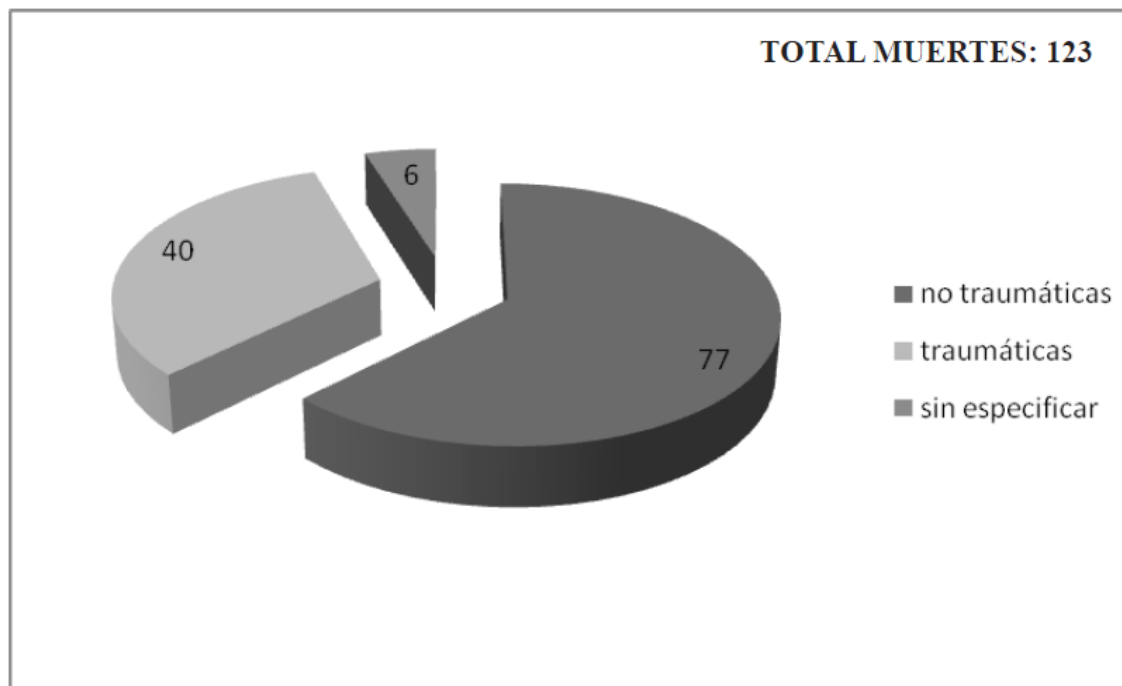
Las muertes no traumáticas siguen siendo aquellas que concentran para todo el período a la mayor parte de las causales de muerte, en todos los casos asociadas a problemas de salud que se ven agravados por la falta o deficiente atención médica, la falta o inadecuado acceso a los tratamientos y/o medicaciones y las condiciones de habitabilidad (infraestructurales, edilicias) y de alimentación, tanto en cantidad como principalmente en calidad. En este sentido resulta sugerente que el promedio de la edad de las personas detenidas al morir se encuentra en 37,5 años.

**Muertes en SPB según tipo. Años 2008-2012**

Año	Tipo de muerte			Total
	Traumáticas	No traumáticas	Sin especificar	
2008	46 (41%)	66 (59%)	0 (0%)	<b>112 (100%)</b>
2009	37 (32%)	80 (68%)	0 (0%)	<b>117 (100%)</b>
2010	38 (28%)	94 (71%)	1 (1%)	<b>133 (100%)</b>
2011	47 (37%)	72 (57%)	7 (6%)	<b>126 (100%)</b>
2012	40 (32,5%)	77 (62,6%)	6 (4,8%)	<b>123 (100%)</b>

Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Como surge de los datos anteriores, el 62,6% de las muertes acaecidas durante el año 2012 fueron las denominadas no traumáticas, mientras que en el 32,5% de los casos se trató de muertes traumáticas o violentas, en general por golpes, heridas de arma blanca o suicidios.



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

En el siguiente cuadro se sistematizaron los decesos registrados en el SPB durante el año 2012 en función de las categorías más específicas que se nuclean en las dimensiones de “muertes traumáticas” y “muertes no traumáticas”:



**Muertes en SPB según tipo desagregado. Año 2012**

Tipo	Tipo desagregado	Casos	Porcentaje subtotal	Porcentaje total
<b>Traumáticas (32,50%)</b>	Arma blanca	22	55,0	17,9
	Suicidio	16	40,0	13,0
	Golpes	2	5,0	1,6
<b>Subtotal Traumáticas</b>		<b>40</b>	<b>100</b>	<b>32,5</b>
<b>No traumáticas (62,6%)</b>	VIH-sida	25	32,5	20,3
	Cáncer	6	7,8	4,9
	Cardíacas	7	9,1	5,7
	TBC	8	10,4	6,5
	Respiratorias	6	7,8	4,9
	ACV	9	11,7	7,3
	Diabetes	4	5,2	3,3
	Meningitis	1	1,3	0,8
	Cirrosis	1	1,3	0,8
	Sin especificar*	10	13,0	8,1
<b>Subtotal no traumáticas</b>		<b>77</b>	<b>100</b>	<b>62,6</b>
<b>Sin datos</b>		<b>6</b>		<b>4,9</b>
<b>TOTAL</b>		<b>123</b>		<b>100</b>

\*Paro no traumático y causas mal especificadas.  
Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Desde este punto de análisis puede destacarse que las tres primeras causas de muerte en el SPB -aquellas que reúnen casi la mitad de los casos- son las producidas por arma blanca (17,9%), suicidio (13%) y VIH-sida (20,3%). Así, es notable que dos de los causales de mayor voluminosidad correspondan a muertes traumáticas.

Como se observa en la próxima tabla, las unidades con mayor cantidad de decesos son la UP1 de Olmos, la UP22 (Hospital) y la UP34 (Psiquiátrica), que en su conjunto reúnen el 35% del total de muertes. Sin embargo, al analizar el Complejo San Martín es notable que en su conjunto reúna el 6% del total de muertes ocurridas en unidades penales del SPB durante 2012.

Muertes en SPB según unidad penal. Año 2012

Unidad Penal	Cantidad	Porcentaje
1	17	13,8
22 (Hospital)	16	13
34 (Psiquiátrica)	9	7,3
15	7	5,6
9	7	5,6
2	5	4,1
13	4	3,2
35	4	3,2
23	3	2,4
28	3	2,4
17	3	2,4
37	3	2,4
46	3	2,4
21	3	2,4
32	3	2,4
4	2	1,6
5	2	1,6
6	2	1,6
10	2	1,6
24	2	1,6
30	2	1,6
40	2	1,6
45	2	1,6
47	2	1,6
48	2	1,6
Otras (*)	13	10,56
<b>Total</b>	<b>123</b>	<b>100</b>

(\*) Cada una de las siguientes unidades registro 1 fallecimiento: UP31, UP19, UP25, UP7, UP33, UP38, UP39, UP41, UP54, Alcaidia Avellaneda.  
Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

### **III- PEDIDO DE CONMUTACIÓN AL GOBIERNO BONAERENSE**

No deseamos redundar sobre lo obvio (la sobrepoblación carcelaria y las deficientes condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad), pero entendemos que es preciso que el gobierno provincial bonaerense adopte políticas tendientes a revertir el estado de cosas descripto, en la medida de sus posibilidades legales, ya que vuelve a existir el riesgo concreto y objetivo que el Estado sea condenado por organismos interamericanos de protección de los derechos humanos, del mismo modo que ocurriera hace pocos años<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Caso "Verbitsky".

Es en ese sentido, que durante el año 2013 solicitamos al Gobernador de la Provincial que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 144 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires para disponer una conmutación de penas.

A modo meramente indicativo, propusimos las siguientes:

- Condenados que hayan cumplido más de la mitad de una condena que no supere los cinco años de prisión.
- Condenados reincidentes que hayan cumplido más del ochenta por ciento de su condena.
- Condenados a penas que no superen los tres años de prisión, cualquier sea el monto de pena cumplido.
- Condenados por delitos tentados.
- Condenados por la comisión de determinados delitos (tenencia neutra de estupefacientes).
- Condenados de más de sesenta años de edad.
- Condenados en faz de confianza, que realicen salidas controladas para trabajar, estudiar, etcétera.
- Condenadas mujeres, alojadas con niños o en etapa de gestación.
- Condenados extranjeros que hayan cumplido más de la mitad de su condena y que asuman el compromiso de abandonar el país con destino a su país de origen.

Tal como puede apreciarse, las categorías propuestas, u otras, representan un bajo impacto en las potenciales tasas delictivas, ya que se trata de personas condenadas por delitos de escasa incidencia para la construcción de la seguridad ciudadana o de individuos que tienen sus condenas prácticamente cumplidas, y que ya han saldado su deuda con la sociedad.

No omitimos la incidencia que dentro del fenómeno de la superpoblación carcelaria representan las personas que se encuentran bajo el régimen de la prisión preventiva que, como se dijera precedentemente, representan no menos de un sesenta por ciento de la población penitenciaria bonaerense.

A pesar de ello, el proyecto presentado no tuvo acogida por parte del Poder Ejecutivo Provincial subsistiendo las vejaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad.

#### **IV-PETITORIO**

En base a las consideraciones expuestas, solicitamos a esa Comisión interamericana proceda a dar lugar a la presente solicitud de audiencia temática (Conf. Art. 62, Título II, Capítulo VI sobre “Audiencias ante la Comisión” del Reglamento de la CIDH) a los efectos de poner en mayores conocimientos de ese organismo interamericano de derechos humanos la situación denunciada.

Sin otro particular saludo a esa distinguida Comisión.

**MARIO ALBERTO JULIANO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL**